BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto Num. 76, que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaria de Hacienda Estatal, celebre uno o varios empréstitos por un monto de hasta $8,500,000,000.00 (Ocho mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) mas gastos, comisiones y accesorios financieros inherentes a este tipo de estructuras de crédito, para destinarse a inversión publica productiva en los términos de la legislación aplicable y, asimismo para que utilice como fuente de pago directa un porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al Estado, afectándolas irrevocablemente en un Fideicomiso de Administración y Pago.

Tomo CLXXXVI
Hermosillo, Sonora

Número 45 Secc. V
Jueves 2 de Diciembre del 2010

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 76

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA ESTATAL, CELEBRE UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS POR UN MONTO DE HASTA $8,500'000,000.00 (OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS GASTOS, COMISIONES Y ACCESORIOS FINANCIEROS INHERENTES A ESTE TIPO DE ESTRUCTURAS DE CRÉDITO, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y, ASIMISMO, PARA QUE UTILICE COMO FUENTE DE PAGO DIRECTA, UN PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES

LE CORRESPONDAN AL ESTADO, AFECTÁNDOLAS IRREVOCABLEMENTE EN UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a celebrar uno o varios empréstitos directos con la o las Instituciones Financieras Mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta $8,500'000,000.00 (OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con el cual se cubre íntegramente el saldo insoluto al 30 de septiembre de 2010 de la deuda bancaria directa del Gobierno del Estado y que se adeuda a las diferentes Instituciones Financieras incluyéndose el saldo del adeudo del fideicomiso de financiamiento F/251577, se podrán agregar a dicho monto, los gastos, comisiones y accesorios financieros necesarios para llevar a cabo la estructuración del financiamiento, para destinarse a inversión pública productiva en los términos de la legislación aplicable. Dentro de la deuda bancaria directa que se señala anteriormente no se consideran los tres créditos vigentes otorgados por BANOBRAS al Gobierno del Estado de Sonora, dentro de los cuales está incluido el otorgado recientemente por esa Institución, que fue autorizado por el Congreso del Estado mediante la Ley No. 4, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010. Las cantidades que disponga el Estado de Sonora en el ejercicio del presente Decreto, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la Institución Financiera Mexicana que ofrezca las mejores condiciones en los términos del presente artículo. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse, cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, a afectar como fuente de pago de las operaciones que se realicen al amparo de este decreto, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- El mecanismo de afectación de los ingresos señalados en este Decreto, que se constituirá como fuente de pago de los empréstitos autorizados en el presente Decreto, será a través de alguno o algunos de los fideicomisos ya constituidos para tal efecto o en su caso, mediante la creación de un nuevo Fideicomiso de Administración y Pago. Por tal razón, en este acto se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a que realice las modificaciones que resulten necesarias para tal propósito o en su caso, a la celebración de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago en términos del presente Decreto.

Lo anterior, en el entendido de que la figura del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago que en lo futuro se modifique o se suscriba, únicamente se podrá extinguir, una vez que se cumplan todas y cada una de las obligaciones asumidas con los acreedores que en ese momento se registren como Fideicomisarios en Primer Lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Mediante este acto se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación, para que entregue a la institución fiduciaria que corresponda, en los términos del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de

participaciones que en ingresos federales presentes y futuros le correspondan al Estado de Sonora.

ARTÍCULO QUINTO.- El plazo máximo de los empréstitos a contratar por parte del Gobierno del Estado de Sonora, objeto del presente Decreto, será de hasta 30 años, contados a partir de la firma del o los contratos de crédito relativos. Se autoriza para que, dentro de este período de hasta 30 años, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado pueda contratar con las entidades acreditantes un período de gracia para pago de capital y un diferimiento o espera para el pago de los intereses ordinarios, hasta por un plazo que beneficie las finanzas públicas del Estado y la estructura de los empréstitos.

ARTÍCULO SEXTO.- Derivado de las autorizaciones antes señaladas y del cumplimiento de las condiciones pactadas en los diferentes documentos legales que regula su operación, se aprueba: (I) la extinción del Fideicomiso de Financiamiento que, mediante Decreto Legislativo No. 70, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Sonora, el 23 de agosto de 2007, había autorizado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora a celebrarlo para emitir valores o, en su caso, contratar financiamientos; y (II), la desafectación de los Ingresos provenientes del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Fondo de Compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, de los Derechos de expedición, canje, revalidación y baja de placas de vehículos de cualquier tipo, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dichas contribuciones y los derechos de expedición de licencias para conducir y de permisos para manejar sin licencia, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dichas contribuciones.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, iniciará el proceso de extinción y desafectación señaladas, al momento de celebrar los nuevos financiamientos, cuyo destino es el señalado en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, suscriba los contratos, convenios modificatorios, los mandatos e instrucciones y realice todos aquellos actos jurídicos y financieros necesarios y conducentes para dar cumplimiento a este Decreto; en tal virtud, el Secretario de Hacienda del Estado podrá suscribir los documentos que se requieran para la formalización de los empréstitos, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago del mismo, la afectación y desafectación que en este Decreto se contiene, así como llevar a cabo la suscripción del o de los convenios modificatorios y actos jurídicos que, en su caso, se celebren y que se autorizan mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empréstitos a que se refiere el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, que para el efecto lleva la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento respectivo.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, dispondrá de 12 meses para instrumentar las operaciones que en el mismo se autorizan.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En términos del artículo 8, fracciones III y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá informar de la situación de la deuda pública contemplada en el presente Decreto y en general sobre la situación de la deuda, al rendir la cuenta pública anual y al remitir las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como informar trimestralmente al Congreso del Estado de Sonora sobre la situación que guarda la presente deuda pública mediante los informes que por Ley está obligado a rendir el Ejecutivo Estatal.

Adicionalmente, el Ejecutivo Estatal deberá publicar, en su página de internet, en forma inmediata a la celebración de los contratos respectivos, las condiciones bajo las cuales fue contratada la operación crediticia que se autoriza mediante el presente Decreto y deberá actualizar dicha información en forma trimestral, respecto de la evolución en el cumplimiento de las condiciones pactadas en la operación señalada, detallando el origen de los recursos utilizados para el pago de la operación crediticia que se autoriza mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, pueda contratar, si resulta adecuado para las negociaciones que se lleven a cabo al amparo del objeto del presente Decreto, una garantía financiera con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que garantice el pago del Estado a acreedores, hasta por el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto principal de la deuda autorizada y a contratar coberturas de tasas u operaciones financieras derivadas para el intercambio de flujos, con el fin de establecer la o las tasas de interés u otros términos del refinanciamiento a que se refiere este decreto. En consecuencia, la Secretaría de Hacienda podrá suscribir los documentos para documentar el financiamiento de la contrastación de la garantía y coberturas, las cuales serán pagadas con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Sonora, a través del fiduciario del fideicomiso que se emplee de acuerdo a lo autorizado en el Artículo Tercero anterior y, en consecuencia, deberán ser inscritas en los registros a que se refiere el Artículo Octavo del presente Decreto. Los derechos del Estado para disponer la garantía y las coberturas autorizadas, podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso señalado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los ahorros en recursos que se generen con la disminución en el pago del servicio de la deuda deberán destinarse, invariablemente, al capítulo de inversión en infraestructura y no podrán ser transferidos a ningún otro concepto de gasto por el Ejecutivo Estatal en ningún momento.

De igual forma, el Ejecutivo Estatal deberá especificar en la iniciativa de presupuesto de egresos del gobierno del Estado de cada año, los montos desagregados que representen los ahorros en el servicio de la deuda que vayan a generarse en el próximo ejercicio fiscal con motivo de esta operación crediticia, con el objeto de verificar oportunamente el destino que

se ha señalado para los ahorros en el citado servicio de la deuda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal deberá incluir en los analíticos modificados del presupuesto de egresos del gobierno del Estado que en el mes de enero debe presentar al Poder Legislativo, con motivo de las reasignaciones que éste realice en materia presupuestal, y en los informes trimestrales del próximo año, en capítulo por separado, información precisa y a detalle sobre el monto y destino de los recursos que representen ahorro en el pago del servicio de la deuda del ejercicio fiscal del año 2011 para el gobierno del Estado, siempre que no hayan sido proyectados como tales en las iniciativas de ley de ingresos y de decreto del presupuesto de egresos para dicho año, debiendo observar lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, en cuanto a su destino.

ARTÍCULO TERCERO.- El Secretario de Hacienda deberá remitir a esta Soberanía, un informe en el que conste:

I.- La oferta realizada por las tres instituciones que, a juicio del titular del Poder Ejecutivo Estatal, presenten las mejores condiciones contractuales que señala el artículo primero de este Decreto, para materializar la reestructura de la deuda pública del Estado.

II.- Las razones por las cuales el titular del Poder Ejecutivo se decidió a reestructurar la deuda pública estatal con alguna de las tres opciones que señala la fracción I de este artículo.

III.- Copia del contrato en el que se formalizó la reestructura de la deuda pública del gobierno del Estado de Sonora.

El informe señalado en este artículo deberá ser enviado al Congreso del Estado, dentro de los quince días naturales siguientes a la suscripción del contrato señalado en la fracción III de este artículo.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 30 de noviembre de 2010.

C. FLOR AYALA ROBLES LINARES
DIPUTADA PRESIDENTA

C. RAÚL ACOSTA TAPIA
DIPUTADO SECRETARIO

C. CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO

CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR LARIOS CORDOVA

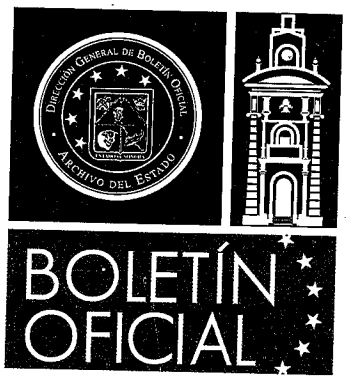

www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Directora General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556
Dirección General del Boletín Oficial y
Archivo del Estado